



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	06 de julio de 2020
	Área	Dirección de Adquisiciones y Contratos
	Número de Contrato:	ASEA-DGRMS-IA-016-2020 Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	<ul style="list-style-type: none"> • CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL (PÁGINA 2). • CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL (PÁGINA 6).
	Fundamento legal	<ul style="list-style-type: none"> • ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora Adquisiciones y Contratos.
	Fecha de desclasificación	--
Rúbrica y cargo del servidor público	--	





CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO Y FOTOCOPIADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN, DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, Y LA MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ, DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA SERVERWARE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. RICARDO HERNÁNDEZ ORTÍZ EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. La Licenciada Andrea Lizbeth Soto Arreguín, Directora General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" se encuentra facultada para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el Número 000324, autorizada por el Actuario Alejandro Sibaja Ríos, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para la partida: 32301 "Arrendamiento de equipo y bins informáticos".
- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Unidad de Planeación, Vinculación Estratégica y Procesos, por conducto de la Dirección General de Procesos y Tecnologías de Información, misma que requiere de la prestación del servicio, por lo que la Mtra. Elsa Ortega Rodríguez o quien la sustituya en el cargo, actuará como administradora del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborará la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales en donde se establezca que "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación del servicio, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios del posible incumplimiento que se pudiera presentar.
- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la segunda vuelta de un procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas su Aclaración a la Convocatoria; Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones y Acto de Notificación de Fallo, este último de fecha 14 de abril de 2020, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional No. IA-016G00999-E20-2020, expedido por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la "LA ASEA", mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 25; 26, fracción II; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; 29, 30, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 39; 77; 78; 81 y 85 su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente de contratación correspondiente de la Administradora del Contrato, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, Número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Código Postal 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".



2. **“EL PROVEEDOR”**, declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
- 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública número 21,410 de fecha 08 de octubre de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del entonces Distrito Federal, inscrita ante el Registro Público de Comercio del Entonces Distrito Federal con el folio mercantil electrónico número 424566.
 - 2.2. Mediante Escritura Pública 23,944, de fecha 26 de diciembre de 2011 se protocoliza el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del entonces Distrito Federal.
 - 2.3. Se Protocoliza la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas mediante Escritura Pública 27,030, de fecha 23 de mayo de 2013, otorgada ante la fe otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del entonces Distrito Federal.
 - 2.4. Con Escritura Pública 31,521, de fecha 23 de junio de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del entonces Distrito Federal, se llevó a cabo la Protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.
 - 2.5. Se protocoliza el Asamblea General Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, por medio de Escritura Pública Número 33,244, de fecha 13 de junio de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del entonces Distrito Federal.
 - 2.6. El C. Ricardo Hernández Ortiz, en su carácter de apoderado legal acredita su personalidad y facultades mediante Escritura Pública número 25,682 de fecha 22 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Ponciano López Juárez, Notario Público No. 222 del entonces Distrito Federal, mismas que a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
 - 2.7. Tiene como objeto social entre otros: Compra, venta, y arrendamiento de equipo de computación, maquinas copiadoras, mantenimiento, proceso y servicio a todo tipo de empresas y maquinas; la prestación de toda clase de servicios técnicos, administrativos, de mantenimiento, supervisión e inspección relacionados con los objetos sociales.
 - 2.8. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
 - 2.9. El C. Ricardo Hernández Ortiz, se identifica en este acto con credencial vigente para votar con clave de elector número [REDACTED], emitida por el entonces Instituto Federal Electoral.
 - 2.10. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
 - 2.11. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número SER101008FM8.
 - 2.12. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.

CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP



- 2.13. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.14. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- 2.15. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su actividad económica, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.
- 2.16. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios objeto de este contrato.
- 2.17. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Pablo Ucello, No. 16, Colonia Nochebuena, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03720, en la Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

- 3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.
- 3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar la prestación servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado para "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto, "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones establecidas en el presente contrato y "ANEXOS" consistente en la propuesta técnica Anexo I "Especificaciones Técnicas" "ANEXO 1" y propuesta Económica "ANEXO 2", los cuales forman parte integrante del presente contrato.

El objeto del presente contrato se realizará de conformidad con lo establecido en las "Especificaciones Técnicas" en el "ANEXO 1", así como en la convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas y Aclaraciones por lo que "LAS PARTES" se obligan a cumplirlos en todos sus términos.

Los documentos base del presente instrumento y que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, a continuación, se detallan para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

Documentos soporte:

1. Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional segunda vuelta número procedimiento IA-016G00999-E20-2020.
2. Aclaraciones del procedimiento IA-016G00999-E20-2020, de fecha 03 de abril de 2020.
3. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones, de fecha 08 de abril de 2020, del procedimiento IA-016G00999-E20-2020.
4. Acta de Notificación de Fallo de fecha 14 de abril del año 2020 del procedimiento IA-016G00999-E20-2020.

Anexos del contrato:

1. Propuesta Técnica de SERVERWARE, S.A. de C.V.
2. Propuesta Económica de SERVERWARE, S.A. de C.V.

Los documentos anteriormente descritos obran en original en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 15 de abril y hasta 31 de diciembre de 2020.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las siguientes cantidades:

Concepto	Cantidad mínima	Cantidad máxima	Costo unitario antes de IVA
Copia o impresión a color tamaño carta, oficio	156,738	261,230	\$1.30
Copia o impresión a blanco y negro tamaño carta, oficio	1,616,501	2,694,168	\$0.29
Copia o impresión tamaño B/N y Color carta, oficio con equipo Portátil	4,005	6,674	\$1.30

- Monto mínimo por la cantidad de \$677,751.19 (Seiscientos setenta y siete mil, setecientos cincuenta y un pesos 19/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- Monto máximo de \$1,129,583.92 (Un millón ciento veintinueve mil quinientos ochenta y tres pesos 92/100 M.N.) sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

El monto mínimo y máximo indicados serán ejercidos y pagados conforme a los precios unitarios ofertados por "EL PROVEEDOR" como se señala en el "ANEXO 2" y de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por la Administradora del contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

CUARTA.- ANTICIPO.

"LA ASEA" no otorgará anticipo alguno a "EL PROVEEDOR" con motivo del presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO.

La Administradora del contrato notificará a "EL PROVEEDOR", las órdenes de servicio a efecto de solicitar los servicios contratados.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” se obliga a la ejecución y prestación de los servicios conforme a las condiciones descritas en el “ANEXO 1”, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación de los servicios se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a “EL PROVEEDOR”.

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

“LA ASEA” efectuará a “EL PROVEEDOR” el pago a mes vencido del servicio en moneda nacional de acuerdo a los servicios efectivamente prestados y recibidos, en el caso del mes de diciembre por medidas de cierre del ejercicio presupuestal podrá realizar pagos previo al vencimiento del mismo, y una vez que se haya obtenido la recepción y visto bueno por parte del Área Requirente por conducto de la Administradora del contrato de “LA ASEA”, que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en el “ANEXO 1” y que este se recibió a entera satisfacción de la Administradora del contrato y de acuerdo con lo establecido en el que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, “EL PROVEEDOR” deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico a la Administradora del contrato a la siguiente dirección: elsa.ortega@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción de la Administradora del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de medios de comunicación electrónica o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado “EL PROVEEDOR”, la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por “LA ASEA”, a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones a los servicios facturados y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de “LA ASEA”:

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado al proveedor a través de la Administradora del contrato, o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del servicio: servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado para la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. (ASEA).
- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

La factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes; asimismo, el importe deberá presentar desglosado el concepto del Impuesto al Valor Agregado.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de “LAS PARTES” de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia.

En caso de que las facturas entregadas por “EL PROVEEDOR” para su pago presenten errores o deficiencias, la Administradora del contrato por parte de “LA ASEA” dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a “EL PROVEEDOR” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “EL PROVEEDOR” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: Serverware, S.A. de C.V.

Denominación del banco: Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple (Banamex)

CLABE interbancaria: [REDACTED] NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DE LA PERSONA MORAL ART. 116
Número de cuenta: [REDACTED] PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico a la Administradora del contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte de la Administradora del contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- PRECIOS FIJOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijos los precios unitarios de los servicios establecidos en el "ANEXO 2", no pudiendo incrementarlos, no obstante, las variaciones económicas, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación de los servicios.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción de la Administradora del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

“LA ASEA” a través de quien fue designada como Administradora del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

“EL PROVEEDOR” acepta que la Administradora del contrato de “LA ASEA” vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a “EL PROVEEDOR” por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el “ANEXO 1” a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito “LA ASEA” y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice “LA ASEA” no libera a “EL PROVEEDOR” del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a “EL PROVEEDOR” de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a “LAS PARTES” todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, la Administradora del contrato procederá a notificar a “EL PROVEEDOR” la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de “EL PROVEEDOR”, el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de “Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco”.

Las penas convencionales serán determinadas por la Administradora del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Octava denominada Peuas Convencionales y Deducciones al Pago y al “ANEXO 1” del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

“LAS PARTES” podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, los precios unitarios sean iguales al originalmente pactado, el contrato esté vigente y “EL PROVEEDOR” no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que “LA ASEA” lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de “EL PROVEEDOR” a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de “LA ASEA”, en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de “EL PROVEEDOR”, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a “EL PROVEEDOR” comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, “EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar a la “LA ASEA”, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y el artículo 103 fracción I de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato **DIVISIBLE**, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del importe máximo del contrato, estipulado en la Cláusula Tercera denominada Monto del Contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

“LAS PARTES” convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

“EL PROVEEDOR” manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra “LA ASEA”, de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de “LA ASEA”.

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la cancelación deberá ser otorgada mediante la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales emitida por la Administradora del contrato por “LA ASEA”.

En el supuesto de que “LAS PARTES” convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la Cláusula Décima Segunda denominada Modificaciones al Contrato, “EL PROVEEDOR” deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de “LA ASEA”, en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de “EL PROVEEDOR” a entera satisfacción de “LA ASEA”, la Administradora, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del contrato, previa solicitud por escrito de “EL PROVEEDOR” a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar una póliza de responsabilidad civil, por el 10 % del valor máximo del presente contrato, de conformidad a lo establecido en el “ANEXO 1.”

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

“EL PROVEEDOR” será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por “LA ASEA”.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES AL PAGO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público “LA ASEA” aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo a lo establecido en el “ANEXO 1”.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a “EL PROVEEDOR” no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si “EL PROVEEDOR” incurre en atrasos imputables a él, “LA ASEA” aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del contrato, "LA ASEA", a través de la Administradora del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena denominada Rescisión Administrativa.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicaran además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Asimismo, "LA ASEA" podrá realizar deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir "EL PROVEEDOR", respecto de los casos concretos que se especifican en el "ANEXO 1".

Dichas deducciones deberán ser calculadas por la Administradora del contrato desde que se presente el incumplimiento parcial o deficiente por cada ocasión en que incurra "EL PROVEEDOR" hasta que materialmente se cumpla la obligación.

Los montos a deducir se deberán aplicar en la factura que el "EL PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que la Administradora del contrato tenga cuantificada la deducción correspondiente y le notifique a "EL PROVEEDOR" que incluya el monto de la deducción en su próxima factura, o en su caso, presente la nota de crédito correspondiente acompañada de su factura.

Las penas convencionales y/o deducciones serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco", ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario a la Administradora del contrato o descuento a la factura presentada.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto máximo del presente contrato.
4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios descritos en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la prestación de los servicios, o no les otorgue la debida atención conforme a las instrucciones de "LA ASEA".
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.





7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento y Póliza de Responsabilidad Civil en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si "EL PROVEEDOR" no proporciona las facilidades o información necesarias para la inspección de la prestación de los servicios.
12. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
13. En general, si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.
14. Por uso de consumibles no originales autorizados por el Fabricante de los equipos propuestos.

Cuando la Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actúo con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato; sus "ANEXOS"; o las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constaren un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deducciones que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia a la Administradora del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la Cláusula Décima Octava denominada Penas Convencionales y deducciones al pago.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados,



ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y documentada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el personal especializado para prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.



Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre **"LAS PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y **"LA ASEA"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de **"LA ASEA"** o involucrarla, **"EL PROVEEDOR"** exime desde ahora a **"LA ASEA"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a **"LA ASEA"** respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA.- INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **"LAS PARTES"** otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de **"LA ASEA"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por **"LA ASEA"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Las obligaciones de confidencialidad asumidas por **"EL PROVEEDOR"** en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a **"LA ASEA"**.



VIGÉSIMA SEXTA.- PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

“EL PROVEEDOR” asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, “LA ASEA” notificará a “EL PROVEEDOR”, para que tome las medidas pertinentes al respecto, “EL PROVEEDOR” exime a “LA ASEA” de cualquier responsabilidad.

“EL PROVEEDOR” tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a “LA ASEA” los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de “LA ASEA”.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

“LAS PARTES” convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a “LA ASEA”, por lo que corresponderá a ésta la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

“LAS PARTES” se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

“EL PROVEEDOR” asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a “LA ASEA” o a quienes sus derechos e intereses representen.

“EL PROVEEDOR” conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de “LA ASEA”, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de “EL PROVEEDOR”.

VIGÉSIMA NOVENA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

El presente contrato constituye el acuerdo único entre “LAS PARTES” en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre el presente contrato y la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional IA-016G00999-E20-2020, sus Actos y Anexos, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria, Aclaraciones y Anexos que sirvió de base para la presente celebración del contrato, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre “LAS PARTES”, con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGESIMA.- CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto del contratos que haya sido administrativamente rescindido, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la declaración 1.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la declaración 2.17 de este contrato.

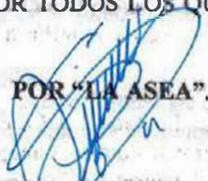
Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN EL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE ABRIL DE 2020.

POR "LA ASEA".



LIC. ANDREA LIZBETH SOTO ARREGUÍN
DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

POR "EL PROVEEDOR"



C. RICARDO HERNÁNDEZ ORTÍZ
APODERADO LEGAL

"ADMINISTRADORA DEL CONTRATO".



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

NO. ASEA-DGRMS-IA-016-2020

CONTRATO ABIERTO PARA LA PRESTACIÓN SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEO Y FOTOCOPIADO.

MTRA. ELSA ORTEGA RODRÍGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE PROCESOS Y
TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN

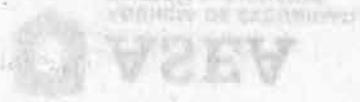
ANEXO I

DEL SECTOR HIDROCARBUROS (VSEV)
DE LA COMISIÓN AMBIENTE
NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y
FOTOCOPIADO PARA LA AGENCIA
ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEO
Y FOTOCOPIADO DEL SERVICIO
CORRESPONDIENTE

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño

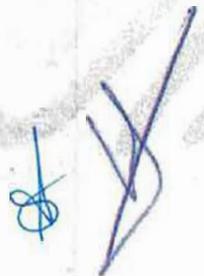
Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís



INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL IA-016G00999-E20-2020, CORRESPONDIENTE A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO Y FOTOCOPIADO, PARA LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA).

ANEXO 1

PROPUESTA TÉCNICA DEL PROVEEDOR



ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS". PROPUESTA TÉCNICA

Ciudad de México, 8 de abril de 2020.

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
P R E S E N T E.

1. Introducción.

El presente documento tiene como objetivo proporcionar las características y especificaciones para la prestación del "Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado".

2. Objetivo.

Otorgar con un servicio integral de impresión, fotocopiado y digitalización de documentos, que incluya el suministro de equipos multifuncionales nuevos o seminuevos, así como componentes informáticos requeridos para atender las necesidades de las áreas usuarias de la ASEA, el cual permitirá abastecer de tecnología de última generación a los usuarios finales, ofreciendo un adecuado nivel de servicio para satisfacer sus necesidades y contribuir al logro de los objetivos institucionales, de conformidad a los términos, condiciones y contenidos expresados en este anexo técnico.

3. Vigencia del Servicio.

La vigencia del servicio será del día hábil siguiente a la notificación del Fallo al 31 de diciembre de 2020, formalizándose un contrato abierto de prestación de servicios, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la LAASSP.

Alcance.

El servicio impacta aproximadamente a 415 empleados de la ASEA que utilizan el servicio de impresión y escaneo de documentos. Mismo que se prestará en las instalaciones de la ASEA, ubicada en: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México.

Asimismo, se contemplan las siguientes cantidades mínimas y máximas por concepto siguientes:

Concepto	Por 9 meses	
	Cantidad mínima	Cantidad máxima
Copia o impresión a color tamaño carta, oficio	156,738	261,230
Copia o impresión a blanco y negro tamaño carta, oficio	1,616,501	2,694,168
Copia o impresión tamaño B/N y Color carta, oficio con equipo Portátil	4,005	6,674

5. Descripción General del Servicio.

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante la "ASEA" requiere el Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado, donde todos los componentes de equipo multifuncional, escáner, impresora, software, servicio, personal técnico e infraestructura estén integrados, con el objetivo de mantener un servicio de calidad durante la vigencia del servicio.

SERVRWARE SA DE CV otorgara el servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado se con equipos que cumplen con los perfiles (impresora, escáner y multifuncional) descritos en estas especificaciones técnicas y se deberá mantener el correcto funcionamiento de la totalidad del equipamiento propuesto que formará parte del Servicio, los cuales no tengan una antigüedad mayor a cuatro años contados a partir de la fecha en que se celebre el acto de presentación y apertura de proposiciones.

En el Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado se dimensiono el volumen total de impresión y/o digitalización mensual requerido, considerando el volumen mínimo y el volumen máximo.

6. Criterios Aplicables para el Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado

SERVRWARE SA DE CV entregara el equipo de impresión y digitalización conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por la ASEA, descritas en el presente documento, para brindar

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
No. IA-016G00999-E20-2020
SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

ServerWare

IT.SOLUTIONS

el servicio a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y durante la vigencia del contrato, de lo contrario se aplicarán las penas convencionales correspondientes.

SERVERWARE SA DE CV entregara el equipo de impresión y digitalización en las instalaciones de la ASEA.

Todos los requerimientos y especificaciones plasmados en el presente documento son mínimos.

Toda la infraestructura suministrada y empleada para la prestación del servicio por parte de SERVERWARE SA DE CV será de su propiedad y entera responsabilidad.

SERVERWARE SA DE CV será responsable de la legalidad y autenticidad de los derechos de autor, derechos de propiedad industrial o patentes del software y/o hardware utilizados para brindar el servicio.

SERVERARE SA DE CV contempla en su propuesta todos los accesorios, cables de alimentación, cables de red y todo lo necesario para la adecuada implementación e integración entre sí y en condiciones seguras de operación para todos los componentes de la solución de impresión y digitalización.

Los equipos proporcionados por el SERVERWARE SA DE CV no tendrán una antigüedad mayor a cuatro años contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de proposiciones, comprobable mediante factura, o placa de fabricación del equipo, la cual será presentada previo a la instalación de los equipos.

SERVERWARE SA DE CV instalará, configurará y probará la correcta operación de la totalidad de los equipos necesarios para la prestación del servicio, habilitará y configurará las funciones de Impresión y Digitalización, código de impresión por usuario (NIP) y deberá conectarlos a las redes de comunicación institucionales de la ASEA, cumpliendo con los niveles de servicio requeridos.

SERVERWARE SA DE CV implementará una Plataforma de administración y monitoreo con el licenciamiento correspondiente, otorgando por lo menos 2 accesos para el personal de la ASEA.

Al inicio de la prestación del servicio y cuando se requiera, durante la vigencia del contrato, SERVERWARE SA DE CV proporcionará la cantidad de recursos humanos necesarios para cumplir las tareas de:

Maniobra, carga, descarga, desembalaje, inventario, ensamblado y retiro de empaques.

Configuración de los equipos de impresión y digitalización, de acuerdo con las recomendaciones y mejores prácticas del fabricante.

CIUDAD DE MÉXICO
ServerWare S.A. de C.V.
Pablo Ucello no. 16 Col. Noche Buena
Del. Benito Juárez, CDMX, CP. 03720
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

QUERÉTARO
ServerWare S.A. de C.V.
Boulevard Jurica La Campana #1040
Col. Punta Juriquilla
Querétaro, Qro., C.P 76230
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

63008003

Actualización del inventario y resguardos firmados autorizados por el administrador del contrato de la ASEA o el responsable de la operación, de todo el equipo instalado.

Instalación de software para uso de los distintos servicios, así como controladores y/o drivers en las computadoras de los usuarios.

Pruebas que respalden el correcto funcionamiento de la infraestructura instalada, así como de la habilitación del servicio correspondiente.

SERVERWARE SA DE CV capacitará en sitio al Personal Usuario de la ASEA, sobre las funcionalidades descritas para la operación de los equipos instalados, sin costo adicional para la misma, considerando de 1 a 5 personas por Unidad Administrativa. Esto dentro de los primeros 15 días hábiles a partir del inicio del servicio y cuantas veces sea necesario por cambios o sustitución de equipos o a petición de la ASEA para personal de nuevo ingreso.

Será responsabilidad de SERVERWARE SA DE CV la implementación, mantenimiento y soporte técnico de los equipos con los que se proporcionará el servicio.

7. Modalidades para la Prestación del Servicio.

7.1. Servicio de Fotocopiado, Impresión y Digitalización blanco y negro Volumen Alto.

El servicio se deberá prestar con equipos que cumplan con las características técnicas que se describen en:

Perfil "Tipo 2" Equipo Multifuncional Monocromático.

7.2. Servicio de Fotocopiado, Impresión y Digitalización Color.

El servicio se deberá prestar con equipos que cumplan con las características técnicas que se describen en:

Perfil "Tipo 1" Multifuncionales a Color.

7.3. Servicio de Impresión Portátil.

El servicio se deberá prestar con equipos que cumplan con las características técnicas que se describen en:

Perfil "Tipo 3" equipos de Impresión Portátil.

Tipo 1.- MULTIFUNCIONALES A COLOR

Ciclo Mínimo Mensual de Trabajo	De 7,000 a 15,000
Sistemas Operativos Soportados	<p>Windows: XP (32/64 bit), 2003 Server (32/64 bit), Vista (32/64 bit), 2008 Server (32/64 bit), Windows 7 (32/64 bit), 2008 Server R2 (64 bit), Windows 8 (32/64 bit),</p> <p>Windows 8.1 (32/64 bit), Windows Server 2012 (64 bit), Windows Server 2012 R2 (64 bit), Windows 10 (32/64 bit)</p> <p>Linux: RedHat Enterprise Linux 5, 6, Fedora 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, OpenSuSE 11.2, 11.3, 11.4, 12.1, 12.2, 12.3, 13.1, Ubuntu 10.04, 11.04, 11.10, 12.04, 12.10, 13.04, 13.10, 14.04, SuSE</p> <p>Linux Enterprise Desktop 10, 11, Debian 6, 7, Mint 13, 14, 15, 16 Unix: Sun Solaris 9, 10, 11 (x86, SPARC),</p> <p>HP-UX 11.0, 11i v1, 11i v2, 11i v3 (PA-RISC, Itanium), IBM AIX 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 7.1 (PowerPC) Mac: SO 10.5 - 10.11</p>
Fotocopiado	Escaneo a 600 x 600 dpi, salida a 1,200 x 2,400 dpi
Copiado Dúplex	Copiado automático por ambos lados de la hoja
Ampliación y Reducción	25 - 400%
Escaneo Resolución	600 x 600 dpi
Formatos de Archivo	PDF, JPEG, PLC6, PCL5c, Adobe PostScript 3™, XPS, HP-GL2, TM, TIFF
Tamaño de Escaneo Plano	Carta (279x216mm), Oficio (340x216mm), Legal (356x216mm)
Tamaño de Escaneo (ADF)	Carta (279x216mm), Oficio (340x216mm), Legal (356x216mm)

Tipo 1.- MULTIFUNCIONALES A COLOR

Escaneo a Doble Cara	SI
Capacidad del alimentador Automático	Estándar, de 50 hojas
Funciones de Envío Digital	Escaneo a servidor de red Escaneo a unidad USB Escaneo a correo electrónico Escaneo a cliente (SMB o FTP) Escaneo a carpeta de red Escaneo a buzón de correo
Velocidad Máxima de Digitalización a Color	45 ipm (300 dpi)
Tiempo de salida de la primera página	Color (11.5 segundos) B/N (12 segundos)
Funciones básicas del Copiado	Impresión automática a 2 caras/dúplex Interrupción de trabajos grandes Selección automática de papel Autenticación de servicios (es decir, copia a color) Cambio automático de bandeja Ayuda de funciones (texto intuitivo y descripciones gráficas)

8.1. Perfil Tipo 1 Multifuncionales a color.

CIUDAD DE MÉXICO
 ServerWare S.A. de C.V.
 Pablo Ucello no. 16 Col. Noche Buena
 Del. Benito Juárez, CDMX, CP. 03720
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FM8

QUERÉTARO
 ServerWare S.A. de C.V.
 Boulevard Jurica La Campana #1040
 Col. Punta Juriquilla
 Querétaro, Qro., C.P 76230
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FM8

00000007

Tipo 1.- MULTIFUNCIONALES A COLOR

Características	Descripción de Equipo ofertado Samsung SL-C3060ND (Carta/oficio) 4 equipos Usado no mayor a 4 años.
Calidad / resolución	1200 x 1200 ppp
Velocidad de Impresión	Hasta 30 ppm en A4 / Carta
Tamaño del Papel	Carta, Oficio en bandeja principal, sobres, doble carta, tarjetas en bandeja multipropósitos.
Impresión a Doble cara	SI
Capacidad del Papel	1 Bandeja de 250 hojas y bandeja manual
Tipos de papel	Común, Bond, Liviano, Cartulina, Cartulina gruesa, Cartulina extra gruesa, Brillante, Cartulina brillante, Cartulina brillante gruesa, Etiquetas, Transparencias Personalizado y Sobres
Tecnología de Impresión	Impresión Laser
Memoria Mínima Instalada	512 MB
Conectividad	10/100/1000 Base Ethernet USB 2.0 de alta velocidad
Disco Duro	320 GB
Capacidad de Digitalización	Color y B/N
Panel de Control	LCD de 4 líneas
Ciclo Mínimo Mensual de Trabajo	De 2,500 a 12,000
Sistemas Operativos Soportados	Windows: XP (32/64 bit), 2003 Server (32/64 bit), Vista (32/64 bit), 2008 Server (32/64 bit), Windows 7 (32/64 bit), 2008 Server R2 (64 bit), Windows 8 (32/64 bit),

Tipo 1.- MULTIFUNCIONALES A COLOR

	<p>Windows 8.1 (32/64 bit), Windows Server 2012 (64 bit), Windows Server 2012 R2 (64 bit), Windows 10 (32/64 bit)</p> <p>Linux: RedHat Enterprise Linux 5, 6, Fedora 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, OpenSuSE 11.2, 11.3, 11.4, 12.1, 12.2, 12.3, 13.1, Ubuntu 10.04, 11.04, 11.10, 12.04, 12.10, 13.04, 13.10, 14.04, SuSE</p> <p>Linux Enterprise Desktop 10, 11, Debian 6, 7, Mint 13, 14, 15, 16 Unix: Sun Solaris 9, 10, 11 (x86, SPARC),</p> <p>HP-UX 11.0, 11i v1, 11i v2, 11i v3 (PA-RISC, Itanium), IBM AIX 5.1, 5.2, 5.3, 5.4, 6.1, 7.1 (PowerPC) Mac: SO 10.5 - 10.11</p>
Fotocopiado	Escaneo a 600 x 600 dpi, salida a 1,200 x 2,400 dpi
Copiado Dúplex	Copiado automático por ambos lados de la hoja
Ampliación y Reducción	25 - 400%
Escaneo Resolución	600 x 600 dpi
Formatos de Archivo	PDF, JPEG, PLC6, PCL5c, Adobe PostScript 3™, XPS, HP-GL2, TM, TIFF
Tamaño de Escaneo Plano	Carta (279x216mm), Oficio (340x216mm), Legal (356x216mm)
Tamaño de Escaneo (ADF)	Carta (279x216mm), Oficio (340x216mm), Legal (356x216mm)
Escaneo a Doble Cara	SI
Capacidad del alimentador Automático	Estándar, de 50 hojas
Funciones de Envío Digital	Escaneo a servidor de red

Tipo 1.- MULTIFUNCIONALES A COLOR

	Escaneo a unidad USB Escaneo a correo electrónico Escaneo a cliente (SMB o FTP) Escaneo a carpeta de red Escaneo a buzón de correo
Velocidad Máxima de Digitalización a Color	18 ipm (300 dpi)
Tiempo de salida de la primera página	Color (11.5 segundos) B/N (12 segundos)
Funciones básicas del Copiado	Impresión automática a 2 caras/dúplex Interrupción de trabajos grandes Selección automática de papel Autenticación de servicios (es decir, copia a color) Cambio automático de bandeja Ayuda de funciones (texto intuitivo y descripciones gráficas)

Usado no mayor a 4 años de fabricación.

Se entenderá por volumen de impresión recomendado, al máximo de impresiones mensuales que el fabricante recomienda para utilizar de manera óptima el equipo y no someterlo a un trabajo excesivo que acorte su vida útil o afecte su buen funcionamiento. El volumen recomendado de impresión deberá estar precisado en los manuales de los equipos propuestos.

8.2. Perfil Tipo 2 Multifuncionales Monocromáticos.

Tipo 2.- MULTIFUNCIONALES MONOCROMATICOS	
Características	Descripción equipo ofertado SAMSUNG SL-M4580FX (carta/oficio) 4 Equipos con dos bandeja de 550 paginas 17 equipos con una bandeja de 550 hojas
Calidad / resolución	1200 x 1200 ppp
Velocidad de Impresión	Hasta 45 ppm en A4 (47 ppm en Carta)
Tamaño del Papel	Carta, Oficio en bandeja principal, sobres, carta, oficio, tarjetas en bandeja multipropósitos.
Impresión a Doble cara	SI
Capacidad del Papel	4 equipos con dos bandejas de 550 paginas y bandeja multipropósito. 17 equipos con una bandeja de 550 hojas y bandeja multipropósito.
Tipos de papel	Común, Bond, Liviano, Cartulina, Cartulina gruesa, Cartulina extra gruesa, Brillante Cartulina brillante, Cartulina brillante gruesa, Etiquetas Transparencias, Personalizado y Sobres
Tecnología de Impresión	Impresión Laser
Memoria Mínima Instalada	4 GB (2 GB para el SO Android)
Conectividad	10/100/1000 Baste Ethernet USB 2.0 de alta velocidad
Disco Duro	320 GB (Espacio de usuario disponible: 279 GB)
Capacidad de Digitalización	Color y B/N

Tipo 2.- MULTIFUNCIONALES MONOCROMATICOS	
Panel de Control	Pantalla táctil de color de 10,1"
Ciclo Mínimo Mensual de Trabajo	De 5,000 a 25,000
Sistemas Operativos Soportados	Microsoft Windows XP (de 32 y 64 bits), Windows Server 2003 (de 32 y 64 bits), Server 2008 (de 32 y 63 bits), Windows Vista (de 32 y 64 bits), Windows 7 (de 32 y 64 bits), Windows 10 (de 32 y 64 Bits) Sistema operativo Mac 10.4 (sólo PPD) Sistema operativo Mac 10.5-10.6 (sólo PostScript) Solaris 9, 10 HP UX 11, 11i AIX 5 Linux RedHat Fedora Core 1-7 Linux RedHat Enterprise Linux 4 SUSE 10.X
Fotocopiado	Escaneo a 600 x 600 dpi, salida a 1,200 x 2,400 dpi
Copiado Dúplex	Copiado automático por ambos lados de la hoja
Ampliación y Reducción	25 - 400 %
Escaneo Resolución	Hasta 1.200 x 1.200 dpi
Formatos de Archivo	PDF, Searchable PDF, Compact PDF/ PDF Encryption, Digital Signature in PDF, PDF/A, TIFF, XPS, JPEG
Tamaño de Escaneo Plano	Carta (279x216mm), Oficio (340x216mm), Legal (356x216mm)
Tamaño de Escaneo (ADF)	Carta (279x216mm), Oficio (340x216mm), Legal (356x216mm)

Tipo 2.- MULTIFUNCIONALES MONOCROMATICOS	
Escaneo a Doble Cara	SI
Capacidad del alimentador Automático	Estándar, de 50 hojas
Funciones de Envío Digital	Escaneo a servidor de red Escaneo a unidad USB Escaneo a correo electrónico Escaneo a cliente (SMB o FTP) Escaneo a carpeta de red Escaneo a buzón de correo
Tiempo de salida de la primera página	Hasta 6,5 segundos
Funciones básicas del Copiado	Impresión automática a 2 caras/dúplex Interrupción de trabajos grandes Selección automática de papel Cambio automático de bandeja Ayuda de funciones (texto intuitivo y descripciones gráficas)
seminuevo con no más de cuatro años de antigüedad contados a partir de la fecha del acto de presentación y apertura de propuestas.	

Nota. Los equipos multifuncionales realizarán funciones de fotocopiado.

Se entenderá por volumen de impresión recomendado, al máximo de impresiones mensuales que el fabricante recomienda para utilizar de manera óptima el equipo y no someterlo a un trabajo excesivo que acorte su vida útil o afecte su buen funcionamiento. El volumen recomendado de impresión deberá estar precisado en los manuales de los equipos propuestos.

8.3. Perfil Tipo 3 Equipo de impresión Portátil.

Tipo 3.- EQUIPOS DE IMPRESIÓN PORTATIL	
Características	Descripción de equipo ofertado Impresora portátil HP OfficeJet 200 Nueva
Velocidad de Impresión	Hasta 10 ppm negro y 10 ppm a color.
Tamaño del Papel	Carta y oficio
Impresión a Doble cara	SI
Tipos de papel	Común, Bond, Liviano, Cartulina, Cartulina gruesa, Cartulina extra gruesa, Brillante, Cartulina brillante, Cartulina brillante gruesa, Etiquetas, Transparencias, Personalizado y Sobres.
Tecnología de Impresión	Impresión tinta color
Conectividad	Estándar 1 USB 2.0 + Wi-Fi Wi-Fi + Wi-Fi Direct
Ciclo Mínimo Mensual de Trabajo	Volumen mensual recomendado: 100 a 300
Sistemas Operativos Soportados	Microsoft Windows XP (de 32 y 64 bits), Windows Windows Vista (de 32 y 64 bits), Windows 7 (de 32 y 64 bits), Windows 10 (de 32 y 64 Bits) o superior
Nuevo	

Se entenderá por volumen de impresión recomendado, al máximo de impresiones mensuales que el fabricante recomienda para utilizar de manera óptima el equipo y no someterlo a un trabajo excesivo que acorte su vida útil o afecte su buen funcionamiento. El volumen recomendado de impresión deberá estar precisado en los manuales de los equipos propuestos.

9. Administración y Control del Servicio.

Para proporcionar el Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado, por parte de SERVERWARE SA DE CV, la ASEA cuenta con la infraestructura de redes LAN que permitan al proveedor instalar, operar y administrar el servicio solicitado. Para los casos donde por causas imputables a la ASEA no se cuente con infraestructura de red, el servicio de administración se hará de forma local para cada uno de los equipos.

A efecto de no saturar la red institucional se tomarán las medidas necesarias con base en la demanda del Servicio en conjunto con SERVERWARE SA DE CV, en caso de que se pierda la conexión se tendrá un mecanismo para que los usuarios puedan imprimir de manera local mientras se restablece la comunicación.

Adicional a lo anterior, la ASEA proveerá el espacio físico, energía eléctrica y/o conectividad, para que el SERVERWARE SA DE CV pueda instalar y desplegar el servicio y tecnologías que requiere para la prestación de los servicios descritos en las presentes especificaciones técnicas. Lo anterior se llevará a cabo de forma coordinada y con previa autorización de "El Administrador del Contrato".

SERVERWARE SA DE CV manifiesta que la solución propuesta cuenta con la capacidad para cumplir totalmente con la demanda del servicio y que es compatible en todos los aspectos técnicos y tecnológicos con la infraestructura de la ASEA, señaladas en las presentes especificaciones Técnicas.

Los requerimientos de uso de infraestructura de comunicaciones externas se deberán apegar a las políticas de administración de la red de la ASEA, las cuales se entregarán al licitante adjudicado al inicio del contrato.

Cualquier cambio que SERVERWARE SA DE CV necesite realizar en las redes locales será solicitado por escrito y de manera anticipada, para su autorización y programación a "El Administrador del Contrato".

Para lo anterior, será responsabilidad de SERVERWARE SA DE CV contar con las coberturas de seguros de sus equipos, pólizas de servicios de mantenimiento y todo aquello que sea necesario para prestar el servicio durante la vigencia del contrato.

9.1. Soporte Técnico.

SERVERWARE SA DE CV realizara el soporte técnico para mantener la continuidad de las operaciones de la infraestructura del servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado. Para ello proporcionará el soporte técnico que se requiera de forma ilimitada cumpliendo con los

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
No. IA-016G00999-E20-2020
SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

niveles de servicio requeridos por la ASEA. Esto incluye servicios de mantenimiento preventivo y correctivo bajo demanda.

SERVERWARE SA DE CV pondrá a disposición de la ASEA una mesa de ayuda, dentro de los 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de adjudicación, para que los usuarios del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado puedan solicitar asistencia técnica para la resolución de fallas y orientación sobre el uso de la infraestructura, para lo cual el proveedor del servicio deberá proporcionar números convencionales y/o celulares, además de correos electrónicos del Gerente de Servicio y/o del personal encargado de dar soluciones a los reportes del servicio.

SERVERWARE SA DE CV realizará las actividades necesarias para la atención correcta y oportuna, de acuerdo con los niveles de servicio establecidos, para las siguientes actividades:

Solución de fallas e incidentes de equipos a fin de restablecer el servicio.

Movimiento de equipos, de conformidad a las necesidades de la ASEA

Resolución de fallas de software, hardware y soporte técnico a los usuarios del servicio ofertado.

Sustitución de equipos a fin de restablecer el servicio.

Suministro de tóner y/o tinta según corresponda, para la correcta operación de multifuncionales, impresoras y equipos portátiles propuestos para la prestación del servicio objeto de las presentes especificaciones técnicas, que garanticen una impresión legible y limpia.

SERVERWARE SA DE CV asegura la continuidad de las operaciones y cumplimiento de los niveles de servicios descritos en las presentes especificaciones técnicas mediante personal de soporte especializado en sitio, el cual deberá estar disponible a más tardar a los 5 días hábiles siguientes de la notificación del Fallo, a fin de atender de manera oportuna las necesidades emergentes que se puedan presentar por lo que a continuación se describen:

Todo el personal técnico especializado necesario para brindar la atención a los requerimientos e incidentes en todos los inmuebles de la ASEA descritos en el Anexo 1 "Tabla de Sitio, Equipamiento y Consumos" (de acuerdo con los requerimientos de la ASEA) durante la vigencia de la contratación.

SERVERWARE SA DE CV provea el personal técnico que se requiera para cumplir con, las especificaciones y niveles de servicio establecidos en las presentes especificaciones técnicas.

SERVERWARE SA DE CV dimensionara, provea y mantendrá durante la vigencia del contrato, en el horario de servicio, el personal técnico que se requiera para garantizar el cumplimiento total de las

SERVERWARE SA DE CV se compromete por escrito mediante carta a no suministrar y/o utilizar en el servicio (tóner y/o tinta) reciclado, rellenado o genérico, misma que deberá ser entregada a "El Administrador del Contrato" al inicio de la vigencia del contrato. En caso de detectar que se está incumpliendo con este requerimiento será causa de rescisión del contrato.

10. Entregables.

Los entregables se definen como la documentación inicial y reportes mensuales los cuales serán responsabilidad de SERVERWARE SA DE CV entregarlos a "El Administrador del Contrato" de la ASEA.

La ASEA definirá un grupo de trabajo a más tardar 5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de Fallo, el cual será integrado por personal de La ASEA y SRVERWARE SA DE CV el cual será responsable de darle continuidad y cumplimiento a los compromisos adquiridos durante el servicio. "El Administrador del Contrato" en el Acta de Constitución del Proyecto establecerá un calendario de reuniones de seguimiento e informes ejecutivos en común acuerdo con SERVERWARE SA DE CV. "El Administrador del Contrato" realizará la supervisión de la prestación del servicio y será responsabilidad de las áreas técnicas de SERVERWARE SA DE CV informar el estado que guarda a través del reporte que se entregue de manera mensual.

SERVERWARE SA DE CV proporcionara durante la vigencia del contrato los siguientes entregables los niveles de servicio de los entregables están definidos en la tabla Niveles de servicio de las presentes especificaciones técnicas:

10.1 Entregable Único:

Plan de trabajo acordado por SERVERWARE SA DE CV y el Administrador del contrato de La ASEA, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de Fallo.

Entrega, configuración y puesta a punto de los servicios a fin de que estos inicien el día hábil siguiente a la notificación de Fallo.

Inventario del equipamiento, configuraciones y licenciamiento a proporcionar para la prestación del servicio, dentro de los diez días hábiles a partir de la solicitud del Administrador del Contrato.

SERVERWARE SA DE CV emitirá las responsivas correspondientes para el resguardo de todos los equipos suministrados, las cuales estarán firmadas por el enlace administrativo o informático y "El Administrador del Contrato" por parte de la ASEA y por el líder de proyectos por partede SERVERWARE SA DE CV, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la instalación del equipo.

Plataforma de administración y monitoreo, con al menos 2 accesos para personal de la ASEA, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de Fallo.

Acta de cierre del proyecto, el último día hábil de la prestación del servicio.

10.2 Entregables Mensuales:

Detalle del servicio devengado, acompañada de los siguientes documentos, los cuales se deberán entregar dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores al mes vencido:

Inventario del total de equipos activos.

Reporte de incidentes y del estado que guarda el servicio.

Consumo en equipos en B/N que brindan el servicio.

Consumo en equipos a Color que brindan el servicio.

Consumo en equipos portátiles en color y B/N que brindan el servicio.

Reporte detallado de cumplimiento de niveles de servicio.

Reporte de incidencias.

Papeletas de validación del contador del consumo mensual, las cuales estarán firmadas por el usuario final, el enlace administrativo o informático, "El Administrador del Contrato" por parte de la ASEA y el líder de proyectos por parte de SERVERWARE SA DE CV.

SERVERWARE SA DE CV entregará en un plazo no mayor a 10 días hábiles a partir de la solicitud de "El Administrador del Contrato" la relación de equipamiento instalado por Unidad Administrativa en el que por lo menos se indique marca, modelo y el número de serie de la infraestructura que integra el servicio. Estas relaciones podrán ser solicitadas en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

11. Niveles de Servicio.

La disponibilidad del servicio es requerida para todos los conceptos solicitados. Éstos se mantendrán funcionando de forma eficiente para que los usuarios puedan utilizar los equipos en el momento en que así lo necesiten. Adicionalmente, significa que los sistemas sean capaces de recuperarse rápidamente en caso de ocurrir algún problema de cualquier especie.

Será responsabilidad de SERVERWARE SA DE CV indicar en su propuesta técnica detallada, el esquema operativo y administrativo que establece como propuesta para la ASEA para el debido control, aseguramiento y documentación de estos niveles de servicio:

El proveedor deberá proporcionar durante la vigencia del contrato los siguientes niveles de servicios descritos en las siguientes tablas:

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
 INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
 ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
 No. IA-016G00999-E20-2020
 SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
 Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de Servicio
Entrega, instalación, configuración y puesta a punto del servicio	Entrega inicial, configuración y puesta a punto de los servicios solicitados el presente documento	único	Entrega de todos los servicios solicitados a partir del día hábil siguiente a la notificación de Fallo
Mesa de Ayuda	Poner a disposición de la ASEA un Mesa de Ayuda para asistencia técnica.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de adjudicación.
Toma de lectura	Entrega formato de lectura de impresión de los dispositivos incluidos para la prestación del servicio.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	10 días hábiles posteriores al mes vencido.
Relación de equipamiento instalado	Entregar relación de equipamiento instalado por Unidad Administrativa.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	10 días hábiles a partir de la solicitud del Administrador del Contrato.
Suministro de equipamiento adicional.	Poner en operación todo el equipamiento adicional que sea solicitado por la ASEA.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	5 días hábiles posteriores a la solicitud
Reposición de personal	Reposición de personal por motivos de baja.	Durante la vigencia del instrumento jurídico contractual.	2 días naturales contados a partir de la baja.
Entregables mensuales	Documentación que será entregada al término del mes vencido	Durante la vigencia del instrumento jurídico contractual.	10 días hábiles posteriores al mes vencido.

CIUDAD DE MÉXICO
 ServerWare S.A. de C.V.
 Pablo Ucello no. 16 Col. Noche Buena
 Del Benito Juarez, CDMX, CP. 03720
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FM8

QUERÉTARO
 ServerWare S.A. de C.V.
 Boulevard Jurica La Campana #1040
 Col. Punta Juriquilla
 Querétaro, Qro., C.P 76230
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FM8

00162401

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de Servicio
Movimiento de equipos	Reubicación de equipos dentro del inmueble.	Durante la vigencia del contrato.	1 día hábil siguiente a partir de la notificación.

Actividad	Descripción	Alcance	Fallas, Cambios y Abastecimiento	Tiempo de Solución
Solución de fallas e incidentes.	Atención y solución de fallas y problemas relacionados con los equipos.	Todos los equipos y servicios que se detallan en la presente Anexo Técnico.	a. El usuario no puede liberar impresiones con su clave por problemas en el servidor.	a. 1 hora
			b. El servidor no se encuentra disponible y ninguno de los usuarios puede liberar impresiones.	b. 1 hora
			c. Es un problema que causa que un equipo se encuentre fuera de servicio.	c. 2 horas
			d. Falla que causa una constante degradación del servicio, que pueden ser problemas intermitentes como: +Falla en una tarjeta de red. +El equipo imprime lento.	d. 4 horas
			e. Cambio de un equipo por falla mayor.	e. 24 horas
			f. Diagnóstico del equipo por falla.	f. 30 min. Después de recibida la notificación de la falla

Actividad	Descripción	Alcance	Fallas, Cambios y Abastecimiento	Tiempo de Solución
Suministro / reemplazo de consumibles.	Atención y solución de suministro y/o reemplazo de consumibles.	Equipos con los que se preste el servicio.	a. Cambio de consumibles en algún equipo.	a. 30 minutos después de recibida la notificación.

12. Lugar de Entrega.

La entrega de los equipos y la prestación del servicio será en el domicilio ya señalado de la ASEA.

13. Transición del Servicio.

Anticipadamente al término del servicio SERVERWARE SA DE CV y la ASEA acordarán el mecanismo para la transición del retiro controlado del servicio, sin afectar la operación y los niveles de servicio establecidos por la ASEA en las presentes especificaciones técnicas.

Derivado de lo anterior, SERVERWARE SA DE CV se obliga a:

Entregar un reporte del estado que guarda el servicio que ofreció a la ASEA al menos 30 días naturales antes de la finalización del contrato.

Participar, a petición de la ASEA, en las reuniones que sostenga la ASEA con un Nuevo Proveedor al final del contrato.

Durante este proceso de transición SERVERWARE SA DE CV entregará un plan de retiro de sus equipos, el cual debe indicar las actividades que se contemplan para retirar los equipos de impresión y digitalización al término del contrato, así como la logística necesaria correspondiente al inmueble de la ASEA, en un plazo máximo de 30 días naturales durante el cual brindará todas las facilidades necesarias al nuevo proveedor, a fin de asegurar la continuidad de los servicios, sin costo adicional para la ASEA.

En caso de terminación anticipada del servicio objeto de las presentes especificaciones técnicas no podrá ser suspendido hasta que se asegure la transición hacia OTRO PROVEEDOR sin afectar la operación y los niveles de servicio establecidos por la ASEA; este periodo de transición será de 30 días naturales, sin costo adicional para la ASEA.

14. Mesa de Servicios de Impresión y Digitalización.

14.1. Objetivo de la Mesa de Servicio.

Proporcionar un servicio de gestión de incidentes relacionados con la infraestructura de impresión y digitalización a la ASEA, que contemple acciones de recepción de requerimientos, diagnóstico, reparación y sustitución de equipamiento, en condiciones que permitan a la ASEA mantener la continuidad de los servicios que proporciona a sus usuarios.

14.2. Alcance de La Contratación de Mesa de Servicio.

El servicio de "mesa de servicios de impresión y digitalización" deberá considerar las actividades siguientes:

Gestión de incidentes.

Reemplazo de equipamiento por daño, extravío o robo.

Reparación de equipamiento.

Aprovisionamiento de refacciones.

Revisión y actualización de inventario y resguardos

Recuperación de bienes al término del contrato, exceptuando a los equipos que sean propiedad de LA ASEA.

Reemplazo de refacciones, partes y consumibles por nuevos, originales y de acuerdo con la marca y modelo del equipo. No se aceptará el suministro de componentes genéricos, reciclados, remanufacturados que no sean originales o que no correspondan con la marca y modelo del equipo.

Suministro de los consumibles necesarios para la operación continua de los equipos como son tóner y/o tinta, unidades de imagen y revelado y fusor, en cada una de las Unidades Administrativas usuarias, los cuales serán nuevos y originales, (no se aceptarán consumibles genéricos), de la misma calidad y marcas recomendadas para cada modelo y tipo de multifuncional, sin cargo para la ASEA, sin considerar el suministro de papel para los multifuncionales e impresoras.

Ejecutar un mecanismo de retiro para efectuar la disposición final de los desechos de polvo de tóner, cintas, cartuchos, empaques y demás consumibles o partes que tengan afectación sobre el medio ambiente. Quedando bajo su responsabilidad el cumplimiento de las disposiciones ambientales vigentes.

14.3 Requerimiento del Servicio

Los requerimientos del servicio de “mesa de servicio de impresión y digitalización” son los siguientes:

SERVERWARE SA DE CV será responsable de la legalidad y autenticidad de los derechos de autor, derechos de propiedad industrial o patentes del software y/o hardware utilizadas para brindar el servicio integral.

Durante la prestación del servicio SERVERWARE SA DE CV deberá de mantener actualizado el punto de contacto único, la actualización de sus datos, cuando medien cambios de domicilio, teléfono o de cualquier otra índole.

SERVERWARE SA DE CV deberá mantener actualizado el inventario y los resguardos del equipamiento de impresión y digitalización, incluyendo altas, bajas y reubicaciones.

Todo el personal asignado por SERVERWARE SA DE CV para realizar actividades relacionadas con el servicio, deberán portar uniforme y de manera visible su gafete o identificación con fotografía de la empresa, durante todo el tiempo que permanezcan en las instalaciones la ASEA.

Todas las refacciones, partes y componentes empleados por SERVERWARE SA DE CV en la reparación de los equipos para los mantenimientos correctivos realizados para solventar incidencias y solicitudes, deberán de ser de iguales o mejores características, así como no remanufacturados.

SERVERWARE SA DE CV elaborara y gestionara el soporte documental del servicio.

SERVERWARE SA DE CV será responsable de recibir, atender y dar seguimiento a todo incidente y solicitud que le sea turnado hasta su conclusión y satisfacción del usuario final. La medición de nivel de servicio inicia a partir de que un incidente o solicitud es registrado en la herramienta de mesa de servicios y asignando un folio. La medición de nivel de servicio concluye hasta obtener la aprobación del usuario final para su cierre, mediante el reporte de servicio utilizado por SERVERWARE SA DE CV.

Durante la vigencia del servicio, si el equipo presenta falla, SERVERWARE SA DE CV deberá contar con personal técnico especializado en la reparación del equipo. Así también, deberá contar con las piezas y refacciones originales para los diversos equipos que componen la solución propuesta, o bien, asegurarse de que el envío de las piezas y refacciones se realice en un tiempo tal, que le permita cumplir con los niveles de servicio establecidos en el presente documento.

SERVERWARE SA DE CV deberá asegurarse de que los incidentes se atiendan inicialmente en el puesto de trabajo del usuario que lo reporte. El personal técnico asignado por SERVERWARE SA DE CV deberá realizar las acciones necesarias para solucionar la falla presentada en el puesto de trabajo

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
No. 1A-016G00999-E20-2020
SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

del usuario. Si la falla no puede ser solucionada en el puesto de trabajo del usuario y es necesario retirar el equipo o alguno de sus componentes que impida la operación de este, el personal técnico debe reemplazar el equipo por uno igual o de mayores características. SERVER WARE SA DE CV deberá contemplar toda la logística necesaria para realizar el reemplazo de los equipos de impresión y digitalización, en los inmuebles designados por la ASEA.

SERVERWARE SA DE CV entregara una matriz de escalamiento que permita la ASEA contactar al personal designado por el SERVERWARE SA DE CV para asegurar el cumplimiento y entrega conforme al presente documento. De igual manera, SERVERWARE SA DE CV proporcionara un documento donde se plasme el procedimiento que seguirá para resolución de incidentes.

Al inicio del servicio, SERVERWARE SA DE CV deberá llegar a un acuerdo con la ASEA con respecto a la utilización de la herramienta de mesa de servicio propuesta y la logística relacionada con la puesta a punto de los equipos multifuncionales y los espacios que utilizarán el personal designado por SERVERARE SA DE CV con la finalidad de que las actividades se realicen de forma que se pueda garantizar la continuidad de los servicios que proporciona a la ASEA. De igual manera, SERVRWAE SA DE CV y la ASEA deben acordar los estatus permitidos para las solicitudes e incidencias y las categorías de clasificación. Los estatus y categorías son indispensables para generar los reportes mensuales.

Al inicio del servicio, SERVERWARE SA DE CV deberá llegar a un acuerdo con la ASEA con respecto a las actividades de revisión de inventario físico y su calendarización y logística, con la finalidad de que las actividades se realicen de forma que se pueda garantizar la continuidad de los servicios que proporciona a la ASEA.

SERVERWARE SA DE CV deberá mantener actualizado el inventario de equipos que conforman la base instalada del servicio y los resguardos personales que evidencian su entrega al personal designado por la ASEA.

SERVERWARE SA DE CV deberá entregar mensualmente un reporte indicando el estatus y clasificación de las solicitudes e incidencias atendidas en relación con el equipamiento proporcionado. De igual manera, el proveedor deberá entregar mensualmente un reporte de la disponibilidad de los canales de comunicación y en su caso deben indicar las deducciones que correspondan de acuerdo con las penalizaciones marcadas por el presente documento.

SERVERWARE SA DE CV deberá entregar un plan de mantenimiento preventivo que debe ejecutarse durante la vigencia del contrato. La ASEA debe validar el plan y llegar a un acuerdo con la finalidad de que las actividades se realicen de forma que se pueda garantizar la continuidad de los servicios que proporciona a la ASEA.

CIUDAD DE MÉXICO
ServerWare S.A. de C.V.
Pablo Ucello no. 16 Col. Noche Buena
Del. Benito Juarez, CDMX, CP. 03720
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

QUERÉTARO
ServerWare S.A. de C.V.
Boulevard Jurica La Campana #1040
Col. Punta Juriquilla
Querétaro, Qro., C.P 76230
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

60100015

SERVERWARE SA DE CV deberá entregar un plan de recuperación de bienes previo al término del contrato. La ASEA debe validar el plan y llegar a un acuerdo con la finalidad de que las actividades se realicen de forma que se pueda garantizar la continuidad de los servicios que proporciona a la ASEA.

SERVERWARE SA DE CV deberá proporcionar los servicios comprometidos, asegurando que se realicen con apego al marco de trabajo ITIL v3.

SERVERWARE SA DE CV deberá proporcionar los servicios comprometidos en conformidad con las metodologías y estándares solicitados por la ASEA

SERVERWARE SA DE CV deberá proporcionar los servicios comprometidos en las ubicaciones definidas por la ASEA.

SERVERWARE SA DE CV deberá proporcionar los servicios comprometidos conforme a los niveles de servicio requeridos por la ASEA.

14.4 Niveles de Servicio

Para la prestación del servicio con oportunidad, se establecen los siguientes niveles de servicio:

El tiempo de restauración del servicio de la mesa de servicios será máximo de 8 horas hábiles, a partir de que se haya interrumpido su servicio.

Por Entregables

Nombre Entregable	Criterios de Aceptación	Fecha de Entrega	Rol Receptor la ASEA
Plan de Trabajo	Detallar las fechas de entrega e instalación de los equipos en los sitios determinados por la ASEA.	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	Administrador del contrato
Entrega inicial del servicio	Entrega configuración instalación y puesta a punto de los equipos conforme a las especificaciones técnicas solicitadas en el presente documento	A partir del día hábil siguiente a la notificación de Fallo	Administrador del contrato

Nombre Entregable	Criterios de Aceptación	Fecha de Entrega	Rol Receptor la ASEA
Matriz de escalamiento	Detallar los nombres completos del personal del SERVERWARE, sus roles, sus números de teléfono fijos y móviles, sus correos electrónicos, sus horarios de disponibilidad y/o cualquier medio de contacto adicional con el que se cuente.	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	Administrador del contrato
Procedimiento de resolución de incidentes	Deberá indicar cómo se resolverán las fallas que se presenten en la prestación del servicio, conforme a los niveles de servicio establecidos. Debe contemplar posibles escenarios de falla y tiempos de respuesta para las mismas.	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	Administrador del contrato
Plan de mantenimiento preventivo	Deberá indicar las actividades de mantenimiento preventivo que se contemplan para los equipos de impresión y digitalización suministrados, su estrategia de ejecución y su calendario. El plan debe contemplar la logística necesaria para incluir los inmuebles designados por la ASEA	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	Administrador del contrato
Actualización del inventario de equipos que conforman la base instalada del servicio	Entregable mensual en el que deberá indicarse su ubicación, número de serie, usuario responsable por parte la ASEA, condiciones especiales de operación y fecha de instalación. Deberá realizarse conforme a las mejores prácticas o estándares de administración de la configuración requeridas por la ASEA Deben indicarse las altas y bajas de equipo que tuvieron lugar durante el mes	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes	Administrador del contrato

907-030-23

Nombre Entregable	Criterios de Aceptación	Fecha de Entrega	Rol Receptor la ASEA
Reporte de estatus de incidentes	<p>Entregable mensual que deberá elaborarse conforme a las mejores prácticas o estándares empleados por la ASEA.</p> <p>Deberá indicar la cantidad de incidentes que se presentaron durante el periodo, de acuerdo con la clasificación acordada con la ASEA.</p> <p>Debe indicar la cantidad de incidentes que se presentaron durante el periodo y el estado que guardan cada uno de ellos.</p>	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes	Administrador del contrato
Plan de recuperación de bienes al término del contrato	<p>Este entregable debe proporcionarse máximo 30 días antes de la terminación del contrato.</p> <p>Debe indicar las actividades que se contemplan para retirar los equipos de impresión y digitalización suministrados al término del contrato.</p> <p>El plan debe contemplar la logística necesaria correspondiente al inmueble de la ASEA.</p>	30 días naturales antes de la terminación del contrato.	Administrador del contrato

15. Penas Convencionales y deductivas.

Conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se aplicará una pena convencional en caso de atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas de entrega o de la prestación del servicio, por parte de SERVERWARE SA DE CV. Dichas penas no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los servicios no entregados o prestados oportunamente.

Los casos concretos para la aplicación de penas convencionales son:

Nombre Entregable	Criterios de Aceptación	Fecha de Entrega	Penalizaciones
Plan de Trabajo	Detallar las fechas de entrega e instalación de los equipos en los sitios determinados por la ASEA.	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	1% del monto de la facturación mensual correspondiente al primer mes de servicio por día natural de atraso.
Entrega, inicial del servicio	Entrega inicial, configuración y puesta a punto de todos los servicios conforme a lo solicitado por la ASEA	A partir del día hábil siguiente a la notificación de Fallo	1% del monto de la facturación mensual que corresponda por día natural de atraso.
Matriz de escalamiento	Detallar los nombres completos del personal de SERVERWARE SA DE CV, sus roles, sus números de teléfono fijos, sus números de teléfono móviles, sus correos electrónicos, sus horarios de disponibilidad y/o cualquier medio de contacto adicional con el que se cuente.	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	1% del monto de la facturación mensual correspondiente al primer mes de servicio por día natural de atraso.
Procedimiento de resolución de incidentes	Deberá indicar cómo se resolverán las fallas que se presenten en la prestación del servicio, conforme a los niveles de servicio establecidos. Debe contemplar posibles escenarios de falla y tiempos de respuesta para las mismas.	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	1% del monto de la facturación mensual correspondiente al primer mes de servicio por día natural de atraso.

Nombre Entregable	Criterios de Aceptación	Fecha de Entrega	Penalizaciones
Plan de mantenimiento preventivo	<p>Deberá indicar las actividades de mantenimiento preventivo que se contemplan para los equipos de impresión y digitalización suministrados, su estrategia de ejecución y su calendario.</p> <p>El plan debe contemplar la logística necesaria para incluir los inmuebles designados por la ASEA</p>	A los cinco días hábiles posteriores a la notificación del Fallo.	1% del monto de la facturación mensual correspondiente al primer mes de servicio por día natural de atraso.
Plan de recuperación de bienes al término del contrato	<p>Este entregable debe proporcionarse máximo 60 días antes de la terminación del contrato.</p> <p>Debe indicar las actividades que se contemplan para retirar los equipos de impresión y digitalización suministrados al término del contrato.</p> <p>El plan debe contemplar la logística necesaria correspondiente al inmueble de la ASEA.</p>	60 días naturales antes de la terminación del contrato.	1% del monto de la facturación mensual correspondiente al primer mes de servicio por día natural de atraso.

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de Servicio	Penalizaciones
Mesa de Ayuda	Poner a disposición de la ASEA un Mesa de Ayuda para asistencia técnica.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	5 días hábiles posteriores a la fecha de notificación de adjudicación.	1% del monto de la facturación mensual correspondiente al primer mes de servicio por día natural de atraso.

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de Servicio	Penalizaciones
Relación de equipamiento instalado	Entregar relación de equipamiento instalado por Unidad Administrativa.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	10 días hábiles a partir de la solicitud del Administrador del Contrato.	1% del monto de la facturación mensual correspondiente al primer mes de servicio por día natural de atraso.

Actividad	Descripción	Alcance	Fallas, Cambios y Abastecimiento	Tiempo de Solución	Penalizaciones
Solución de fallas e incidentes.	Atención y solución de fallas y problemas relacionados con los equipos.	Todos los equipos y servicios que se detallan en la presente Anexo Técnico.	a. El usuario no puede liberar impresiones con su clave por problemas en el servidor.	a. 1 hora	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
			b. El servidor no se encuentra disponible y ninguno de los usuarios puede liberar impresiones.	b. 1 hora	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
			c. Es un problema que causa que un equipo se encuentre fuera de servicio.	c. 2 horas	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.

Actividad	Descripción	Alcance	Fallas, Cambios y Abastecimiento	Tiempo de Solución	Penalizaciones
			d. Falla que causa una constante degradación del servicio, que pueden ser problemas intermitentes como: +Falla en una tarjeta de red. +El equipo imprime lento.	d. 4 horas	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
			e. Cambio de un equipo por falla mayor.	e. 24 horas	1% del monto de la facturación mensual mes de servicio por día natural de atraso.
			f. Diagnóstico del equipo por falla.	f.30 min. Después de recibida la notificación de la falla	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
Suministro / reemplazo de consumibles.	Atención y solución de suministro y/o reemplazo de consumibles.	Todos los equipos y servicios que se detallan en la presente Anexo Técnico.	a. Cambio de consumibles en algún equipo.	a. 30 minutos después de recibida la notificación de la falla.	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
 INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
 ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
 No. IA-016G00999-E20-2020
 SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
 Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

ServerWare

IT.SOLUTIONS

Actividad	Descripción	Alcance	Nivel de Servicio	Penalizaciones
Actualización del inventario de equipos que conforman la base instalada del servicio.	Entregable mensual en el que deberá indicarse su ubicación, número de serie, usuario responsable por parte de la ASEA, condiciones especiales de operación y fecha de instalación.	Deberá realizarse conforme a las mejores prácticas o estándares de administración de la configuración requeridas por la ASEA. Deben indicarse las altas y bajas de equipo que tuvieron lugar durante el mes	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
Reporte de estatus de incidentes.	Entregable mensual que deberá elaborarse conforme a las mejores prácticas o estándares empleados por la ASEA.	Deberá indicar la cantidad de incidentes que se presentaron durante el periodo, de acuerdo con la clasificación acordada con la ASEA. Debe indicar la cantidad de incidentes que se presentaron durante el periodo y el estado que guardan cada uno de ellos.	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.

CIUDAD DE MÉXICO
ServerWare S.A. de C.V.
 Pablo Ucello no. 16 Col. Noche Buena
 Del. Benito Juárez, CDMX, CP. 03720
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FM8

QUERÉTARO
ServerWare S.A. de C.V.
 Boulevard Jurica La Campana #1040
 Col. Punta Juriquilla
 Querétaro, Qro., C.P 76230
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FM8

102752004

Toma de lectura	Entrega formato de lectura de impresión de los dispositivos incluidos para la prestación del servicio.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	10 días hábiles posteriores al mes vencido.	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
Suministro de equipamiento adicional.	Poner en operación todo el equipamiento adicional que sea solicitado por la ASEA.	Servicio incluido dentro del Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.	5 días hábiles posteriores a la solicitud	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
Reposición de personal	Reposición de personal por motivos de baja.	Durante la vigencia del contrato.	2 días naturales contados a partir de la baja.	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.
Entregables mensuales	Documentación que será entregada al término del mes vencido	Durante la vigencia del instrumento jurídico contractual.	10 días hábiles posteriores al mes vencido.	1% del monto de la facturación mensual por día natural de atraso.

15.1. Deductivas.

De conformidad con establecido en el artículo 53 Bis de la Ley, la ASEA aplicará deducciones a SERVERWARE SA DE CV en el pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir. Dichas deductivas no excederán el importe de la garantía de cumplimiento de contrato, a partir del cual se procederá a rescindir el contrato en los términos previstos en la Ley.

Por incumplimiento parcial o deficiente podrá entenderse:

Concepto	Cálculo de deducción
Inasistencia del personal técnico en sitio.	1% respecto del monto de la facturación mensual por día de inasistencia.

16. Generalidades.

16.1. Garantía de Cumplimiento.

SERVERWARE SA DE CV a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, se obliga a garantizar, mediante póliza de fianza divisible, expedida por una Institución Afianzadora Mexicana autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien en alguna de las formas establecidas en los artículos 48 de la Ley de Tesorería de la Federación y 79 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, por un importe equivalente a un 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato antes de I.V.A. en favor de la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato correspondiente.

La garantía de cumplimiento, de ninguna manera será considerada como una limitación de la responsabilidad de SERVERWARE SA DE CV, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el contrato respectivo, y de ninguna manera impedirá que "LA ASEA" reclame la indemnización o el reembolso por cualquier incumplimiento que puede exceder el valor de la garantía de cumplimiento. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato correspondiente, y para responder de los defectos, vicios ocultos y calidad de los servicios proporcionados, así como de cualquier otra responsabilidad, deberá permanecer vigente hasta la fecha de término del servicio (desde el día hábil siguiente a la entrega a entera satisfacción de las claves de Licenciamiento al administrador del contrato designado por la ASEA y hasta que finalice la vigencia de uso de la última licencia solicitada).

En caso de incremento al monto del Contrato respectivo o modificación al plazo, SERVERWARE SA DE CV se obliga a entregar a "LA ASEA" al momento de la formalización respectiva los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

SERVERWARE SA DE CV acepta expresamente que la garantía expedida para garantizar el cumplimiento se hará efectiva independientemente de que se interponga cualquier tipo de recurso ante instancias del orden administrativo o judicial, así como que permanecerá vigente durante la substanciación de los juicios o recursos legales que interponga con relación a dicho Contrato, hasta que sea pronunciada resolución definitiva que cause ejecutoria por la Autoridad competente

El trámite de liberación de garantía, se realizará a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "La ASEA", sita en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México, para lo cual el área requirente firmará Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales para que el SERVERWARE SA DE CV

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
No. IA-016G00999-E20-2020
SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

El pago correspondiente, quedará sujeto a la entrega que SERVERWARE SA DE CV realice en tiempo y forma de la garantía de cumplimiento, dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la firma del contrato. así mismo, el área requirente a través del administrador del contrato y/o la persona responsable de la supervisión y verificación del cumplimiento del contrato, será el responsable de verificar que el proveedor haya entregado previo al trámite de pago la garantía de cumplimiento. una vez que se cuente con la garantía entregada será procedente el pago.

Las facturas deberán ser remitidas a la cuenta del administrador del contrato elsa.ortega@asea.gob.mx, o en su caso a quien lo sustituya en el cargo.

En caso de que la factura entregada por SERVERWARE SA DE CV para su pago presente errores, la ASEA dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción indicará al proveedor las deficiencias que deberá corregir, por lo que el procedimiento de pago reiniciará en el momento en el que el proveedor presente la factura corregida.

Las facturas deberán considerar lo siguiente:

Datos de la ASEA:

Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

R.F.C.: ANS1408122K6

Domicilio fiscal: Boulevard (Blvd.) Adolfo Ruiz Cortines no.4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México o el que le sea notificado al proveedor por parte del administrador del contrato.

Concepto: Importe con número y letra

El pago del servicio quedará condicionado al pago que SERVERWARE SA DE CV deba efectuar, en su caso, por concepto de penas convencionales.

La factura que el SERVERWARE SA DE CV expida con motivo del instrumento jurídico deberá contener los requisitos que establecen las leyes fiscales vigentes.

La factura deberá señalar la descripción del servicio, precio unitario y total, desglosando el Impuesto al Valor Agregado, número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección de SERVERWARE SA DE CV, misma que deberá ser entregada al administrador del contrato.

En caso de que la factura se haya emitido con forma de pago "99 POR DEFINIR" y el método de pago "PPD PAGO EN PARCIALIDADES O DIFERIDO", una vez que el pago se haya realizado, SERVERWARE SA DE CV deberá emitir y enviar vía correo electrónico al administrador del contrato, en un plazo no

CIUDAD DE MÉXICO
ServerWare S.A. de C.V.
Pablo Ucello no. 16 Col. Noche Buena
Del. Benito Juárez, CDMX, CP. 03720
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

QUERÉTARO
ServerWare S.A. de C.V.
Boulevard Jurica La Campana #1040
Col. Punta Juriquilla
Querétaro, Qro., C.P 76230
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

mayor a cinco días hábiles el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI de tipo "INGRESO" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión del pago de la factura emitida por el proveedor serán realizadas por parte del administrador del contrato.

16.6. Impuestos.

Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por LA ASEA, todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato que se suscriba serán cubiertos por el proveedor, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

16.7. Administrador del Contrato.

El Director General de Procesos y Tecnologías de Información o quien lo sustituya en el cargo, será el administrador del contrato y nombrará al administrador del proyecto.

16.8. Póliza de responsabilidad civil.

"SERVERWARE SA DE CV" deberá mantener durante la vigencia del contrato una póliza de responsabilidad civil; para lo cual, misma que deberá exhibir el original dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación del fallo y copia para el expediente, debidamente pagada, documentos que entregará en el domicilio señalado por la ASEA. Dicha póliza deberá ser por un monto de 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato y cubrirá los posibles daños causados a los equipos multifuncionales, o bien por el personal que asigne para dar el servicio o atender los reportes (Red de datos, energía eléctrica, cristales, piso y/o cualquier daño en las instalaciones de los inmuebles de la institución a la que pertenezcan).

Si ante cualquier evento o siniestro, esta cobertura resulta insuficiente, los gastos que queden sin cubrir serán por cuenta directamente de "SERVERWARE SA DE CV".

En caso de que se presente un evento o siniestro y se dictamine la responsabilidad de "SERVERWARE SA DE CV", éste tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles, para realizar los pagos de los daños directamente a la Institución afectada y/o terceros implicados; o iniciar las gestiones correspondientes ante la aseguradora que corresponda, para que haga los pagos inmediatamente a dicha institución.

"SERVERWARE SA DE CV" queda obligado a mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil mencionada, en tanto permanezca en vigor el contrato, y durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan, hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.

En caso de que la ASEA decidan prorrogar el plazo por la prestación de los servicios, "SERVERWARE SA DE CV" se obliga a presentar una póliza de seguro de responsabilidad civil en los mismos términos señalados y por el período prorrogado.

16.9. Responsabilidad Laboral y Fiscal.

SERVERWARE SA DE CV se obliga a proporcionar el personal especializado para la ejecución de los servicios contratados y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que SERVERWARE SA DE CV cuenta con personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipamientos de trabajo propio para ejecutar los servicios solicitados

SERVERWARE SA DE CV reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución de los servicios solicitados, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

16.10. Terminación Anticipada.

La ASEA podrá dar por terminado anticipadamente el contrato, mediante aviso por escrito que dirija al licitante adjudicado, cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría un daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública de conformidad con lo previsto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

16.11. Causales de Rescisión del Contrato.

La ASEA podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el contrato en caso de cualquier incumplimiento a las obligaciones a cargo de SERVERWARE SA DE CV sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se prestarán los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la ASEA de que continúa vigente la necesidad de la prestación del servicio, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes; por lo que, de manera enunciativa mas no limitativa, se entenderá por incumplimiento lo siguiente:

Si incumple en forma, plazo y términos sus obligaciones en lo relativo al servicio pactado en el contrato.

Si incumple total o parcial sus obligaciones previstas en el contrato.

Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.

Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "La ASEA".

Cuando la suma de las penas convencionales y/o deducciones alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del contrato que se formalice procedente de la adjudicación.

Si incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el contrato adjudicado, sin justificación para "La ASEA".

Cuando suspenda injustificadamente la prestación de los servicios contratados, o no les otorgue la debida atención conforme las instrucciones de "La ASEA".

Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.

Si "La ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que el proveedor proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución de este.

Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.

Si incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.

Si no entrega la fianza de cumplimiento del contrato en el plazo estipulado en el mismo.

En caso de que no se reciba la corrección de los entregables en el plazo estipulado.

Si incumple o contraviene lo dispuesto en el artículo 49, fracción IX, 58 y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por uso de consumibles no originales autorizados por el Fabricante de los equipos propuestos.

En general, si el proveedor incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato y anexos.

16.12. Suspensión por Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor.

Cuando en la prestación de los servicios se presente caso fortuito de fuerza mayor, la ASEA podrá suspender la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente serán pagados aquellos servicios efectivamente prestados, ajustándose a lo dispuestos por el artículo 55 Bis de la Ley de

Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso pactarán por escrito el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

“Tabla de Sitio, Equipamiento y Consumos”

Sitio: SERVERWARE SA DE CV deberá entregar los servicios a LA ASEA en sus instalaciones ubicadas en Blvd. Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX

Equipamiento y Consumo

SERVERWARE SA DE CV deberá considerar como mínimo el número de equipos para cubrir las necesidades de las áreas de acuerdo con los volúmenes de impresión y la carga de usuarios por piso señalada en las siguientes tablas:

Equipamiento

Piso	No. Usuarios	Equipos instalados actualmente B/N	Equipos instalados actualmente Color	Equipo asignado portátil
6	83	5	3	0
5	131	4	2	5
4	154	4	2	0
PB	37	8	0	0

Consumo

Piso	Impresiones B/N (promedio mensual)	Impresiones a color (promedio mensual)	Impresión tinta (promedio mensual)
6	46,352	7,205	0
5	105,962	2,053	618
4	60,307	14,930	0
PB	36,839	0	0

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
No. IA-016G00999-E20-2020
SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

ServerWare

IT.SOLUTIONS

Las tablas anteriores son de referencia y puede variar de acuerdo con las necesidades de la ASEA y capacidades del equipo ofertado.

Así mismo, SERVERWARE SA DE CV entregar consumibles nuevos, originales y de la misma marca del fabricante, no se aceptarán compatibles, rellenos o remanufacturados, con el fin de que los componentes o partes de los equipos solo sufran desgaste por el uso normal del equipo sin costo para la ASEA.

Con fines meramente comparativos, se presenta la propuesta económica desglosada en todos sus componentes y en tres modalidades, por lo que se solicita considerar todos los costos o en su caso indicar si están incluidos como parte del servicio u otro concepto.

ATENTAMENTE



Ricardo Hernández Ortiz
Representante legal
Serverware S.A. de C.V

CIUDAD DE MÉXICO
ServerWare S.A. de C.V.
Pablo Ucello no. 16 Col. Noche Buena
Del. Benito Juárez, CDMX, CP. 03720
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

QUERÉTARO
ServerWare S.A. de C.V.
Boulevard Jurica La Campana #1040
Col. Punta Juriquilla
Querétaro, Qro., C.P 76230
Tel: 55-23-36-00
RFC SER101008-FM8

016G00999_E20

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE
 INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
 ELECTRÓNICA NACIONAL SEGUNDA VUELTA
 No. IA-016G00999-E20-2020
 SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO
 Y FOTOCOPIADO SEGUNDA VUELTA

ANEXO 2.
FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA PARTIDA ÚNICA

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
 PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
 DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
 DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES

Ciudad de México, a 3 de abril de 2020
 Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional: IA-016G00999-E20-2020

FORMATO DE PROPUESTA ECONÓMICA POR SERVICIOS ADMINISTRADOS

SERVICIO:	SERVICIO ADMINISTRADO DE IMPRESIÓN, ESCANEADO Y FOTOCOPIADO							
PERIODO:	9 meses							
TIPO DE CONTRATO:	Servicios Administrados							
Partida	Concepto	Por 9 meses						
		Cantidad mínima	Cantidad máxima	Costo unitario antes de IVA	Subtotal mínimo	Subtotal máximo		
PARTIDA ÚNICA	Copia o impresión a color tamaño carta, oficio	156,738	261,230	\$ 1.30	\$ 203,759.40	\$ 339,599.00		
	Copia o impresión a blanco y negro tamaño carta, oficio	1,616,501	2,694,168	\$ 0.29	\$ 468,785.29	\$ 781,308.72		
	Copia o impresión tamaño B/N y Color carta, oficio con equipo Portátil	4,005	6,674	\$ 1.30	\$ 5,206.50	\$ 8,676.20		
	Personal mesa de servicio	Incluido en el servicio Administrado						
	Consumibles (tóner)							
	Licenciamiento de herramienta de monitoreo del servicio							
	Implementación							
	Soporte							
	Mantenimiento preventivo y correctivo							
					Subtotal:	\$ 677,751.19	\$ 1,129,583.92	
				IVA:	\$ 108,440.19	\$ 180,733.43		
				Total:	\$ 786,191.38	\$ 1,310,317.35		

CIUDAD DE MÉXICO
 ServerWare S.A. de C.V.
 Pabellón Ucello no. 16 Col. Noche Buena
 Del. Benito Juárez, CDMX. CP. 03720
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FMB

QUERÉTARO
 ServerWare S.A. de C.V.
 Boulevard Jurica La Campana #1040
 Col. Punta Juriquilla
 Querétaro, Qro. C.P 76230
 Tel: 55-23-36-00
 RFC SER101008-FMB

000001.01

**ANTECEDENTES**

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/024/2020**, de fecha 06 de julio de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En el marco del cumplimiento de las obligaciones de transparencia con las que cuenta esta Unidad de Administración y Finanzas, en específico, aquellas que derivan del artículo 70, fracción IX, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, correspondiente a “Gastos en comisiones oficiales”, atentamente se pone a consideración del Comité de Transparencia de la ASEA, la versión pública de la documentación referente a la comprobación de viáticos, efectuada durante el primer trimestre del ejercicio fiscal 2020.

Lo anterior, ya que de conformidad con lo estipulado en el Artículo 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a la letra establece:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

Los siguientes documentos contienen datos confidenciales:

Documentación comprobatoria	Datos Testados
“Oficio de Aviso de Comisión” (total 38 documentos)	RFC de persona física.
“Comprobación de Gastos con facturas soporte” (total 38 documentos)	<u>Información con relación a personas físicas:</u> a) Dirección b) Teléfono c) Correo Electrónico



	<p>d) Folio Fiscal e) Serie del certificado f) Cadena del certificado digital g) Sello digital del CFDI h) Sello del SAT i) Código QR j) Cuenta Bancaria del Servidor Público</p> <p><u>Información con relación a personas morales:</u></p> <p>a) Folio Fiscal b) Serie del certificado c) Cadena del certificado digital d) Sello digital del CFDI e) Código QR</p>
--	---

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, atentamente se solicita confirmar las versiones públicas de los documentos en comento, mismos que se adjuntan en versión electrónica para pronta referencia, a fin de que esta Unidad se encuentre en posibilidad de publicar dichas versiones, como parte del cumplimiento de las obligaciones con las que cuenta en la materia, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DAC/208/2020**, de fecha 06 de julio de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado el día 07 de los mismos, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:

“Máxima Publicidad: *Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;”*

Así como a lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:



“Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General.”

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, confirme las clasificaciones de la siguiente información confidencial, y autorice las versiones públicas de las mismas, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al primer trimestre del Ejercicio Fiscal 2020 de la ASEA, de conformidad con los artículos 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

1. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-013-2020 Servicio integral de reservación y expedición de boletos de transportación aérea nacional e internacional para servidores públicos de la ASEA.

- Clave de elector del representante legal.
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.

2. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-014-2020 Servicio de licenciamiento de productos de software Microsoft bajo un esquema de suscripción.

- Clave de elector del representante legal.
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.
- Nombre de persona física distinta al representante legal.

3. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-015-2020 Servicio de monitoreo de prensa nacional y estatal.

- Nombre de persona física distinta al representante legal.

4. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-016-2020 Servicio administrado de impresión, escaneo y fotocopiado.

- Clave de elector del representante legal.
- CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.

5. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-017-2020 Servicio de realización de eventos y apoyo logístico, para la ASEA.



- *Clave de elector del representante legal.*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta de la persona moral.*

6. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-018-2020 Servicio administrado de telecomunicaciones.

- *Nombre de Personas físicas distintas al representante legal*
- *Número de pasaporte del representante legal de la persona moral UNINET, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Consorcio Red Uno, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Triara,Com, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral SCITUM, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Servicios Especializados SCITUM, S.A. de C.V.*
- *Clave de Elector del representante legal de la persona moral Prestaciones Profesionales Empresariales, S.A. de C.V.*
- *CLABE interbancaria y número de cuenta.*

7. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-020-2020 Servicio de Telefonía.

- *Número de pasaporte del representante legal*

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable"

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los contratos en versiones públicas se adjuntan al presente a través de correo electrónico." (sic)



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables



que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

- VII. Que en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo.</p> <p>En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas.</p>



	<p>Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número telefónico particular de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono de casa, oficina y celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular.</p>
Correo electrónico de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	<p>Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.</p>
Clave de elector del representante legal	<p>Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número de pasaporte del representante legal	<p>Que en su Resolución RRA 8573/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional que identifica a su titular, es expedido por las autoridades de su respectivo país y acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo.</p> <p>El pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuesto se considera como confidencial.</p>



	<p>No obstante, deberá considerarse que en aquellos casos en que el titular del pasaporte determine utilizar dicho documento como un instrumento de identificación oficial ante cualquier autoridad, puede entregarse acceso al número de pasaporte y al nombre del titular, por lo que tales datos deberán permanecer públicos en la información que se ponga a disposición del particular.</p> <p>Sin demérito de lo anterior, no es óbice señalar que el número de pasaporte debe ser considerado como clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Código QR de persona física</p>	<p>Que en la Resolución RDA 3656/15, el INAI determinó que los comprobantes fiscales digitales a través de internet, debe incluir un código de barras bidimensional conforme al formato de un QR Code (Quick Response Code) el cual contiene, entre otros datos, el Registro Federal de Contribuyentes del emisor.</p> <p>Cabe señalar que en la Resolución de referencia el INAI concluyó que si bien el código de barras bidimensional como tal no constituye en sí un dato personal, se advierte que a través de la lectura de éste con un dispositivo electrónico, se puede obtener el Registro Federal de Contribuyentes del emisor, que en el caso que nos ocupa, es el representante legal, que es una persona física, por lo que dicho dato es confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
<p>Folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT, todos de persona física (Información Patrimonial de persona física)</p>	<p>De acuerdo con la información del Servicio de Administración Tributaria (SAT), el sello digital y/o código bidimensional se genera a partir de diversos datos, entre los que se encuentra el RFC del emisor, datos del emisor, datos de receptor, total de la factura y del UIID, además del número de aprobación, rango aprobado y fecha de asignación de folios; en este sentido, al contener información confidencial que solo atañe a su titular, por lo que, este Comité considera necesario clasificarlos como datos personales, ya que los mismos se encuentran estrechamente relacionados con el patrimonio de una persona física particular.</p> <p>Al respecto, es dable señalar que el patrimonio es un dato personal, dado que consiste en el conjunto de relaciones jurídicas activas y pasivas que pertenecen a una persona y son estimables económicamente; es decir, el patrimonio está constituido por la masa de bienes, activo y pasivo, unida al titular en su condición de persona, que se traduce en que sus ingresos, que constituyen un dato económico que pertenece a la intimidad de las mismas.</p> <p>En virtud de lo anterior, los datos señalados constituyen un dato personal, con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la LGTAIP, artículo 113, fracción I de la LFTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares para permitir el acceso al mismo.</p>



Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria del servidor público	Que el Criterio 10-17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
---	--

- VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** manifestó que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, domicilio, correo electrónico, RFC, clave de elector, número de pasaporte, número de cuenta y CLABE interbancaria, código QR y folio fiscal de factura, número de serie del certificado del emisor, cadena original del complemento de certificación digital del SAT, sello digital del CFDI, sello del SAT (datos patrimoniales de persona física)** todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RDA 3656/15, RRA 4062/18, RRA 7859/18 y RRA 8573/18, así como en los Criterios orientadores 10/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- XI. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **UAF** indicó que la información sometida a clasificación contiene datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella



información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>Clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR (Información patrimonial de persona moral)</p>	<p>Que en la Resolución RRA 7782/17, emitida en contra de la CONAGUA el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p><i>“Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:</i></p> <p>ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i></p> <p><i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i></p> <p><i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente:</i></p> <p>TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i></p> <p>...</p> <p><i>II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y...</i></p> <p>CUADRAGÉSIMO. <i>En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La</i></p>



	<p><i>información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <p><i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></p> <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p><i>De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i></p> <p><i>Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente:</i></p> <p><i>1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral.</i></p> <p><i>2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."</i></p>
--	--

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGRMS** manifestó que la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, razón por la cual



es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”



Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.



Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DGRMS**, la información relativa a la **clave interbancaria, Folio Fiscal, Serie del certificado, Cadena del certificado digital, Sello digital del CFDI y Código QR**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente I, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGRMS**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona**



moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

TERCERO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 10 de julio de 2020.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente de la Presidenta del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Claudia Marisol Santiago Arias.

Suplente de la Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG